

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**  
Quipile, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF** : INTERROGTORIO DE PARTE N° 2021 - 00088  
**SOLICITANTE** : ISMAEL GOMEZ RODRIGUEZ Y MARIA ELOISA GOMEZ RODRIGUEZ  
**CITADO** : RICARDO ESPITIA VALLEJO.

Teniendo en cuenta que para la fecha señalada para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, no se puede llevar a cabo, procede el despacho a fijar una nueva fecha Para llevar a cabo la práctica del interrogatorio.

Señálese la hora de las nueve de la mañana, del día siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación personal del señor RICARDO ESPITIA VALLEJO, el interesado debe prestar la ayuda necesaria para que se realice, ya que por la escasa información que aporta sin su colaboración sería muy difícil la ubicación del citado señor, a quien se le debe manifestar que debe comparecer a este despacho con su **CEDULA DE CIUDADANIA**, a absolver personalmente el interrogatorio que se le solicita en pliego escrito; con la advertencia de que si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar, susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas admisibles.

4.- Finalizado el interrogatorio desglósesse el acta correspondiente a costa del interesado.

NOTIFIQUESE,



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
Quipile-Cundinamarca, 25 de Junio de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No 25 de  
la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria  
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile, Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
2020-00024

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.  
ESP.  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA  
SUCESION ILIQUIDA DEL SEÑOR ISRAEL VALERO  
RUIZ

El señor GILBERANIO VALERO SESQUILE acude al proceso como heredero del señor ISRAEL VALERO RUIZ, se reconoce como su apoderado, al DR. LUIS HERNANDO MARTINEZ VALVUENA, en los mismos términos del poder conferido.

El señor apoderado reporta contestación de demanda y escrito de excepciones previas. Se tienen como oportunamente presentados.

La señora apoderada del demandante allega, también oportunamente, la correspondiente respuesta con sus anexos. Se incorporan.

Otras decisiones:

1. Solicita el señor apoderado del señor VALERO SESQUILE se le haga entrega a nombre de su poderdante, el depósito judicial por valor de \$7.196. 000.

SE NIEGA LA PETCION. No solo en la misma contestación se anuncia la existencia de otros posibles beneficiarios, sino que además es un valor que recibe de su parte cuestionamiento. Sobre la entrega de ese dinero solo se decidirá en la sentencia.

2. Informa también esta parte que por su intermedio en posible notificar a los demás herederos conocidos del señor VALERO RUIZ. Se le requiere para haga saber a los mismos la existencia de este proceso, para que acudan a recibir notificación personal, o aporte mayor información para que la parte demandante pueda cumplir esta tarea de notificación personal.

NOTIFIQUESE

  
FLOR MELBA PARBO RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 25 de 06 de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No 25 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

  
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00057

La señora ANA JOSEFA CORREDOR acude a este proceso en calidad de heredera del señor JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA. Se reconoce como su apoderado judicial al Dr. DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, en los mismos términos del poder conferido.

Requiere el despacho la presentación, del correspondiente registro civil de defunción del señor JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA, dentro del mismo término que a continuación se dispone, a fin de acreditar la calidad con que asiste la señora CORREDOR.

Del escrito que antecede y mediante el cual el señor apoderado solicita interrupción del proceso se corre traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA  
JUEZ

Quipile-Cundinamarca, 25 de 06 de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de la misma fecha a las 8:00 am.  
La secretaria,  
NORMA YOLANDA CARDENAS LOATZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE**  
Quipile, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF : VERBAL SUMARIO PERTENENCIA N° 2018 - 00029  
DEMANDANTE : GERMAN RODRIGUEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: .HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
ROSENDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Verificado el informe secretarial que antecede, por secretaria dese respuesta en forma inmediata al Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, en lo que se refiere a la solicitud efectuada al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 25 de 06 de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No 25 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

**Quipile Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil  
veintiuno (2021)**

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2019-00073

El señor apoderado de la demandante por intermedio del correo institucional manifiesta que allega en mensaje de datos demanda de deslinde y amojonamiento para el proceso.

Efectivamente remite nuevo poder, y escrito de demanda, el que inicia afirmando que integra el contradictorio ordenado por el despacho.

El nuevo libelo refiere como demandados a los herederos indeterminados de CRUZ BUITAGO VIUDA DE CASAS.

Esto permite pensar que está sustituyendo la totalidad de los demandados, cosa no permitida por el artículo 93 del CGP.

No obstante, lo anterior en la parte de pretensiones en el numeral 2.- hace mención a los señores José Ramón Ramos, Juan Pablo Ramos Veloza .

Así nos quedamos sin saber el verdadero sentido de este nuevo escrito para poder decidir de fondo lo que en derecho corresponda. (Se trata de CORRECCION? o de ¿ACLARACIÓN? , o más bien ¿REFORMA?)

Es tan confusa esta demanda que, entre otros defectos de presentación, refiere dos veces el numeral segundo de los hechos, con numeral 6 y 7 repite parcialmente una alinderacion, lo que termina incidiendo en el numeral 14.

En términos generales este nuevo escrito es una infiel repetición de la primera demanda, afectando gravemente su claridad en los

hechos y pretensiones, es mas no sabemos quiénes son en definitiva los demandados.

Se llama la atención al señor apoderado en el sentido de que no se trata de presentar cualquier escrito con la finalidad de interrumpir, como en las tres ocasiones anteriores el término del artículo 317 CGP. Mantener vivo el proceso por el solo hecho de mantenerlo vigente, afecta gravemente la lealtad procesal, la pronta y cumplida justicia, etc.

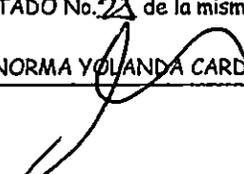
Con fundamento en lo anterior se inadmite el nuevo libelo para que sea presentado con el pleno cumplimiento de los requisitos de forma y fondo que exija el verdadero sentido de la misma, de otra forma, resulta imposible determinar el siguiente paso procesal. Constituye carga del demandante hacer revisión exhaustiva antes de presentar nuevo escrito.

### NOTIFIQUESE



**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA</p> <p>Quipile-Cundinamarca, <u>25</u> de <u>06</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>25</u> de la misma fecha a las 8:00 am.</p> <p>La secretaria, NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2019-00079

Demandante : VALENTIN SANCHEZ

Demandados : JULIO CESAR GUZMAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

La señora curadora ad litem de los demandados y las demás personas indeterminadas, reporta contestación a la demanda y escrito de excepciones previas.

Se tienen como oportunamente presentados.

La señora apoderada de la parte demandante allega las correspondientes respuestas junto con anexos. Se incorporan.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 25 de 06 de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No 24 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

  
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2019-00080

Demandante : ESTHER JULIA CRUZ

Demandados : JULIO CESAR GUZMAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

La señora curadora ad litem de los demandados y de las demás personas indeterminadas, reporta contestación a la demanda y escrito de excepciones previas.

Se tienen como oportunamente presentados.

La señora apoderada de la parte demandante allega las correspondientes respuestas junto con anexos. Se incorporan.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 25 de 06 de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No. 25 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2019-00081

Demandante : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BERNAL

Demandados : JULIO CESAR GUZMAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

La señora curadora ad litem de los demandados y de las demás personas indeterminadas, reporta contestación a la demanda y escrito de excepciones previas.

Se tienen como oportunamente presentados.

La señora apoderada de la parte demandante allega las correspondientes respuestas junto con anexos. Se incorporan.

NOTIFIQUESE

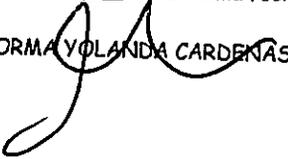
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -  
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 25 de 06 de 2021. Notificado por  
anotación en ESTADO No. 28 de la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria,

  
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA